



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 26 de Abril de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA de fecha 22 de mayo de 2019; el Informe N° 60-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 21 de marzo de 2023; el Informe N° 033-2023-MPH/GSM de fecha 21 de marzo de 2023; el Dictamen N° 001-2023/MPH-B/C.TSV de fecha 12 de abril de 2023; el Informe N° 85-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 13 de abril de 2023; el Informe Legal N° 184-2023-GAH-MPH-BCA/VDB de fecha 13 de abril de 2023; la Carta N° 130-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 14 de abril de 2023; el Informe N° 88-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 14 de abril de 2023; el Informe N° 90-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 19 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 81° de la norma antes acotada, establece en el inciso 1), numeral 1.6 que, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, dentro del marco de la competencia y funciones específicas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 12°-A señala: "Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales tienen competencia para emitir normas complementarias al presente Reglamento, aplicables en su respectiva jurisdicción, sin contravenir, desconocer, exceder o desnaturalizar lo establecido en las normas nacionales en materia de transporte terrestre que rigen en todos los niveles de la organización administrativa nacional y en todo el territorio de la República";

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el artículo 53°- A señala: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a lo prescrito en el artículo 64° numeral 64.1 dispone: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA se aprueba el Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Público en la ciudad de Bambamarca, el cual consta de 47 artículos y 04 disposiciones transitorias y finales;

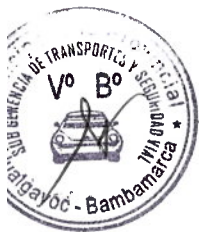
Que, mediante Informe N° 60-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 21 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial manifiesta que la Ley Orgánica establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales, las de normar y regular el transporte terrestre a nivel provincial, así como el servicios público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes sobre la materia, es decir no se puede ejercer dicha competencia contraviniendo o excediendo lo previsto en la normativa nacional, sin embargo los artículos 10, 13, 14 y 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA no ha previsto las restricciones impuestas en la norma nacional sobre los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos su ámbitos y modalidades, por lo que existe la necesidad de contar con nuevos instrumentos legales que se encuentren en concordancia y al alcance de la normatividad vigente para lograr regular el transporte público de pasajeros, siendo así, propone la modificación de dicha Ordenanza, en los artículos antes mencionados, con el fin de garantizar un servicio eficiente, seguro y ordenado con procedimientos de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 033-2023-MPH/GSM de fecha 21 de marzo de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales remite a la Gerencia Municipal el informe técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial donde señala la necesidad de modificar los artículos 13, 14 y 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA que aprueba el Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Público en la ciudad de Bambamarca;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2023/MPH-B/C.TSV de fecha 12 de abril de 2023, la Comisión de Transportes y Seguridad Vial dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal en la que se precisa la modificación de los artículos 13, 14 y 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA referida al Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Público en la ciudad de Bambamarca;

Que, mediante Informe N° 85-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 13 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial le remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Dictamen N° 001-2023/MPH-B/C.TSV suscrito por los integrantes de la Comisión de regidores de Transportes y Seguridad Vial, sobre la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA de los artículos 13, 14 y 46, para continuar con su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 184-2023-GAH-MPH-BCA/VDB de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de la evaluación realizada se evidenció que existe contravención al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que la vigencia de las autorizaciones para la prestación de servicios de transportes es de 10 años y de evaluación previa sujetos a silencio positivo, por lo que habiendo trascurrido en demasía el plazo para declarar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



la nulidad parcial de la Ordenanza N° 010-2019-MPH-BCA, entonces lo que quedaría sería la modificación de dicha norma, opinando que es procedente declarar la revocación parcial del acto administrativo contenido en la Ordenanza Municipal antes mencionada, específicamente en los artículos 13, 14 y 46, conforme se detalla en el Informe emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, recomendando además que se solicite la Gerencia de Administración Y finanzas un informe técnico en donde se determine o refrende el valor de las tasas fijadas en el Anexo I del proyecto que modifica la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Carta N° 130-2023-MPH-BCA/GAF de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas indica que el costeo que se pretende obtener respecto del valor de las tasas fijadas en el Anexo 1 del proyecto que modificará la Ordenanza Municipal N° 10-2019-MPH-BCA deberá realizarse utilizando en costeo estándar, por lo que deberán reflejar en una hoja técnica la forma como se llega a determinar el precio o valor de cada servicio otorgado a los usuarios, por lo que el área usuaria deberá remitir la información necesario y suficiente que permita demostrar los componentes o procesos por lo que pasa el servicio ofertado, devolviendo el expediente al área técnica para que realice la hoja de trabajo correspondiente con los componentes que intervienen en la determinación de costos en cada ítem;

Que, mediante el Informe N° 88-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 14 de abril de 2023 la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial manifiesta que los montos que están proponiendo de la modificatoria del artículo 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA han sido evaluados en mérito al aplicativo "MI COSTO", aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, además manifiesta que no debió ser derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas sino a la Sub Gerencia de Planificación, teniendo en cuenta que es el órgano competente para emitir un informe técnico con respecto a los costos del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 90-2023-M.P.H.BCA/SGTySV de fecha 19 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial indica que se realizó las coordinaciones con algunas gerencias competentes para dar atención lo más pronto posible a las modificaciones que se pretende realizar a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA, por lo que consideran como área usuaria que de manera provisional se aplique los mismos montos y las denominaciones que están contempladas en la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPH-BCA hasta que se realice la actualización de los montos en el Sistema Único de Trámite – SUT, pero que se continúe con la modificación propuesta de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH-BCA de acuerdo al ANEXO I que se adjunta al expediente;

Que, considerando el actual estado financiero de la ciudadanía, así como del Estado Peruano, en sus diferentes niveles de gobierno, quienes se han visto afectados por la crisis actual que viene afrontado el Estado, por lo cual resulta necesario brindar beneficios de reducción del pago por derechos de autorizaciones para ser servicio de transporte público, tarjeta única de circulación a los administrados, permitiendo sostener así un equilibrio económico en favor de ellos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto en mayoría del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 46 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPH-BCA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación de los artículos 13, 14 y 46 de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPH - BCA, que aprueba el Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte Público en la ciudad de Bambamarca", conforme al detalle que se adjunta en el Anexo I de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (www.munibambamarca.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

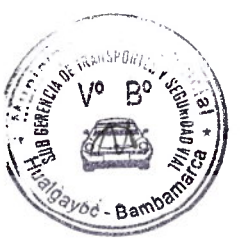
ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL





ANEXO I

(...)

Artículo 13°.- "El otorgamiento de la autorización al transportista para brindar el servicio de transporte público se emite conjuntamente con la habilitación vehicular inicial. La vigencia de la habilitación es otorgada con una vigencia de diez (10) años y de renovación automática luego de aprobar la Inspección Técnica Vehicular (ITV)".

Artículo 14°.- "El otorgamiento de la autorización al transportista para brindar el servicio de transporte se emite conjuntamente con la habilitación inicial del conductor. La vigencia de la habilitación es de diez (10) años y de renovación automática luego de seguir los cursos de capacitación y someterse al examen médico de comprobación psicofísica que corresponda, conforme a lo establecido por el reglamento de transporte".

(...)

Artículo 46°.- Establecer que a partir de la vigencia de la presente ordenanza:

a) Las autorizaciones para el servicio de transporte público de pasajeros, de mercancía o mixto, de vehículos mayores se otorgarán por el periodo máximo de diez (10) años y el pago para dicha autorización será de S/. 397.50 soles.

b) La Vigencia de la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para los vehículos del servicio de transporte público de vehículos mayores será de diez (10) años y el pago por este derecho será S/. 258.00 soles.

c) Las autorizaciones para el servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores será de seis (06) años, y el pago por este derecho será por el monto de S/. 95.90 soles. La Tarjeta Única de Circulación (TUC) tendrá una vigencia de seis (06) años y el pago por este derecho será por el monto de S/. 24.51 soles.

d) El pago por el derecho de asistir al curso de capacitación de conductores será de cinco (05) soles.

e) El pago diario por el uso del Depósito o Garaje Municipal y del depósito municipal de vehículos (DMV) es:

- | | |
|---|-------------|
| e.1. moto lineales | : S/. 1.00 |
| e.2.- vehículos de tres (03) llantas | : S/. 2.00 |
| e.3.- vehículos de cuatro (04) llantas | : S/. 8.00 |
| e.4.- vehículos con más de cuatro llantas | : S/. 10.00 |

f) El certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) (vigente), el SOAT (vigente), la tarjeta de propiedad, licencia de conducir, de toda la flota autorizada, serán presentados ante la oficina de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial en forma anual, para garantizar y tener el control al momento de las fiscalizaciones realizadas por el funcionario o autoridad competente, bajo apercibimiento de anular automáticamente su Tarjeta Única de Circulación y el permiso de autorización del servicio de transporte público de pasajeros con su respectivo inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Hernán Vásquez Novedra
ALCALDE PROVINCIAL